

Nº 007

ACUERDO INTERMINISTERIAL

LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos.

Que, numeral 11 del Artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria entre las que se incluye la de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria indica que el Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.

Que, el objetivo 5.6, lineamiento e) del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de fecha 5 de marzo de 2010; establece: *“Diversificar las exportaciones ecuatorianas al mundo priorizando las complementariedades con las economías del Sur, con un comercio justo que proteja la producción y el consumo nacional”*

Que, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante Oficio AGRI-L0001-14 de fecha 24 de octubre de 2013, informa que la cuota de azúcar crudo correspondiente a la República del Ecuador para el año fiscal 2013, vigente desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System) de los Estados Unidos de América, es de once mil noventa y ocho toneladas métricas (11.098 TM.) de azúcar crudo, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América.





500



Ministerio
de Industrias
y Productividad

Que, la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante Oficio de fechas 6 y 18 de noviembre de 2013, informa que en reunión de Directorio aprobó la distribución de las 11.098 toneladas métricas de azúcar crudo, de acuerdo a la producción de cada Ingenio Azucarero, otorgando la transferencia de la cuota a los ingenios San Carlos en 32%, Valdez en 29%, Ecudos S.A. en 28%, I.A.N.C.E.M en 5%, Monterrey en 5% y La Familiar S. A. en 1%. Que en la misma sesión de Directorio, los ingenios La Familiar S.A., I.A.N.C.E.M, Valdez y Monterrey transfieren su cuota a favor los Ingenios San Carlos y Ecudos S.A.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2013-1912-M, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Comercialización remite el informe técnico en el que recomienda la elaboración y suscripción del Acuerdo Interministerial.

Que, el Gobierno Nacional, a través de comisión interinstitucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ministerio de Industrias y Productividad, realizó la evaluación de la zafra azucarera 2013, comprobándose la existencia de excedentes por un volumen de 70.000 TM, razón por la cual y basándose en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, aprueba la exportación de once mil noventa y ocho toneladas métricas (11.098 TM.) de azúcar crudo al mercado americano, toda vez que no afecta el abastecimiento del mercado doméstico.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es una entidad de derecho público, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad es una entidad de derecho público, cuya misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.

Que, mediante Informe No. SC-DET-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por la Ing. María Cristina Jacome y el Eco. Edgar Vera, funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Eco. Gustavo Terán, funcionario del Ministerio de Industrias y Productividad, recomiendan. *"la elaboración y suscripción del Acuerdo Ministerial MAGAP-MIPRO, en el cual se deberá distribuir entre los ingenios azucareros del Ecuador, la cuota de 11 098 Tm de azúcar cruda, valor bruto, asignado a nuestro país por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, aceptando la propuesta de FENAZUCAR, para la distribución de la cuota americana y la transferencia de cuota de los ingenios La Familiar, IANSEM, Valdez y Monterrey a favor de los ingenios San Carlos y Ecudos equitativamente (...)"*.

Que, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad MCPEC mediante Oficio



Nro. MCPEC-DESP-2013-2608-O de fecha 23 de diciembre de 2013 señala que “el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio de Industrias y Productividad, son los rectores de la Política Agroindustrial del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior el rector de la Política Exterior, solicita se trabaje de manera coordinada para analizar si es procedente o no la distribución de la cuota de azúcar, que el Gobierno Norteamericano otorga al Ecuador; y, en caso de ser favorable, proceder con la elaboración de un Acuerdo Interministerial que permita la exportación de azúcar hacia el mercado estadounidense, en el período establecido por ese Gobierno. En este sentido y en el caso que a futuro se necesiten emitir nuevos Acuerdos, esta Cartera de Estado, solicita al MAGAP y MIPRO, que sean éstas dos instituciones, de manera conjunta con el Ministerio de Comercio Exterior, y con conocimiento a este Ministerio, quienes realicen las análisis y gestiones necesarias para la suscripción y posterior emisión de los Acuerdos Ministeriales concernientes a este tema”.

En Ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 18 de marzo de 2002;

ACUERDAN:

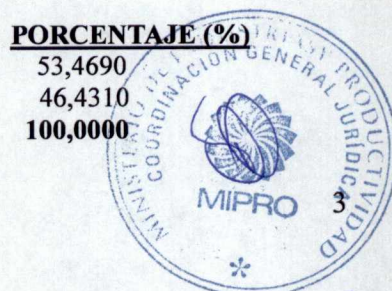
Artículo 1.- Distribuir entre los diferentes Ingenios ecuatorianos la cuota de azúcar crudo para exportación, de once mil noventa y ocho toneladas métricas (11.098 TM.), valor bruto, asignada a la República Ecuador por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos América, para el año fiscal 2013, vigente desde el 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014, conforme los porcentajes de participación determinados en sesión del Directorio de la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR).

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN (TM.)</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
SAN CARLOS	3.558,52	32,0646
VALDEZ	3.229,36	29,0986
ECUDOS S. A.	3.096,90	27,9051
IANCEM	569,37	5,1304
MONTERREY	498,28	4,4898
LA FAMILIAR S.A	145,57	1,3117
TOTAL	11.098,00	100,0000

Artículo 2.- Autorizar las transferencias del porcentaje otorgado a los Ingenios: Valdez 29%, La Familiar 1%, I.A.N.C.E.M. 5%, y Monterrey 5%, a favor de los ingenios San Carlos y Ecudos S.A. equitativamente, conforme lo estipularon en sesión del Directorio de la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR).

Consecuentemente la distribución definitiva de la cuota de azúcar crudo para exportación a Estados Unidos de Norte América, será las siguientes:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN (TM)</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
SAN CARLOS	5.934,00	53,4690
ECUDOS S.A.	5.164,00	46,4310
TOTAL	11.098,00	100,0000





Ministerio
de **Industrias**
y **Productividad**

Artículo 3.- El azúcar crudo, valor bruto, a exportarse al mercado de los Estados Unidos de Norte América debe ser originario de Ecuador, tendrá una polarización de noventa y seis grados (96 g.) y la exportación deberá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 2014.

Artículo 4.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a; **21 ENE 2014**


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA


RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

